



2018-00185

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Jueza: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución y la parte demanda no presento excepciones. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 19 de diciembre de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS PUA POLO
DEMANDADO: EVERGISTO RENTERIA MENA
RADICADO: 08-001-31-53-008-2018-00185-00

La parte demandante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva a continuación contra EVERGISTO RENTERIA MENA, en la cual solicitó que se librara auto de mandamiento de pago por concepto de la condena impuesta en la sentencia proferida en primera instancia por este despacho judicial el día 28 de julio de 2021, y por las costas debidamente aprobadas.

1

Este Despacho, libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 28 de junio de 2022.

El mandamiento de pago fue notificado por aviso al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el C.G.P., sin proponer excepciones la parte demandada para enervar las pretensiones de la demanda ejecutiva a continuación.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.
Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la EVERGISTO RENTERIA MENA conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759 – 3885005 ext. 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$266.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 11 de enero de 2023

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848a5673717edfbf98afa95ae7f4900ee0edc526cee825e7f165dc8df2ea7ee0**

Documento generado en 19/12/2022 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>